



Alcaldía de Pereira

7
10 SET 2001
DE 200___

DECRETO NUMERO

794

“Por el cual se suprime y ordena la liquidación del Fondo de Vivienda Popular de Pereira”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 10 de abril 8 de 2001 y en concordancia con el ordinal 4º del artículo 315 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

1. Que según el Acuerdo No. 136 de 1990, el Fondo de Vivienda Popular de Pereira, es un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio.
2. Que mediante Acuerdo No. 10 de abril 8 de 2001, el Honorable Concejo Municipal facultó a la Alcaldesa para reestructurar administrativamente al municipio de Pereira y para expedir la estructura de la nueva planta de personal. Igualmente para modificar, fusionar, suprimir o crear organismos y dependencias.
3. Que el Municipio de Pereira contrató una Consultoría para elaborar el estudio de reorganización de la administración central y algunas de sus entidades descentralizadas, el cual concluyó que el FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA es una entidad orientada a la construcción de vivienda y por ello consume cuantiosos recursos de la administración; con baja capacidad para la gestión de su cartera, debilidad que la posiciona en frágil situación financiera para un futuro cercano, su actual estructura administrativa no se ajusta a los postulados del plan de desarrollo municipal ni a la política nacional sobre el sector.

Al efectuar el análisis de los resultados de las cargas de trabajo se observa que el 51% de los funcionarios que componen la planta de personal obtuvo carga de trabajo mediana con tendencia a la baja; el 36% obtuvo carga mediana; el 5% obtuvo carga normal; el 5% obtuvo carga alta y el 3% obtuvo carga baja.
4. Que una vez analizadas las conclusiones de la Consultoría se propuso la supresión y liquidación de la entidad, la que fue votada por unanimidad por los miembros de la Junta.
5. Que en virtud de las facultades otorgadas por el Acuerdo No. 10 de abril 8 de 2001, en concordancia con el ordinal 4º del artículo 315 de la Constitución Política; con base en el estudio técnico realizado por la Consultoría y conforme a la decisión de la Junta, es procedente suprimir y liquidar el establecimiento público denominado Fondo de Vivienda Popular de Pereira.
6. La Ley 489 de 1998 en el párrafo 1º del artículo 52, establece: “El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios...”
7. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ...eficacia... economía...”, principios que son observados con la supresión de la entidad.

"Por el cual se suprime y ordena la liquidación del Fondo de Vivienda Popular de Pereira"

Que de conformidad con las anteriores consideraciones,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Suprímase y ordénase la liquidación del establecimiento público de orden municipal FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA.

ARTICULO SEGUNDO.- Los órganos de dirección de la liquidación serán:

- a) La Junta Liquidadora, la cual queda conformada así:
 - La Alcaldesa, quien la preside
 - Gerente de Aguas y Aguas
 - Secretario de Obras Publicas del Municipio
 - Un representante de la comunidad.
 - Dos representantes de las asociaciones de vivienda.
- b) El Liquidador

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar el proyecto de presupuesto de liquidación.
2. Ordenar correr traslado del inventarios a acreedores y terceros.
3. Tramitar los incidentes a la objeción de inventarios
4. Aprobar el avaluó de los bienes.
5. Autorizar la venta de activos.
6. Revisar los informes mensuales que presente el Liquidador.
7. Aprobar el informe final de las cuentas de liquidación.
8. Las demás que le fueren inherentes a su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Desígnese como Liquidadora a la Doctora María Oliva Tovar Moncada.

ARTICULO QUINTO.- El término dentro del cual se efectuará el proceso de liquidación será de noventa días (90), calendarios prorrogables, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- La Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Ordenar la formación de la masa de bienes, identificando activos y pasivos.
- b) Presentar a la Junta el proyecto de presupuesto de liquidación para su aprobación.
- c) Cobrar los créditos activos del FONDO.
- d) Obtener la restitución de los bienes del FONDO que estén en poder de terceros, lo mismo que a restituir las cosas que no sean de propiedad de la entidad.
- e) Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando lo considere conveniente o se lo solicite la Junta o las autoridades competentes.
- f) Concluir todas las operaciones sociales pendientes al tiempo de la liquidación. En el caso que existan contratos o convenios que puedan y deban continuar ejecutándose, el liquidador deberá cederlos a las entidades competentes.
- g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros en los términos señalados en el Decreto 111 de 1996.

Alcaldía de Pereira
794

10 SET 2001

DECRETO NUMERO _____ DE 200 _____
"Por el cual se suprime y ordena la liquidación del Fondo de Vivienda Popular de Pereira"

- h) Llevar y custodiar los libros y correspondencia del FONDO y velar por la integridad de su patrimonio.
- i) Una vez aprobada la cuenta final de la liquidación, entregar al archivo central de la Alcaldía, los libros y documentos del FONDO, para su conservación.
- j) Reconocer y cancelar las indemnizaciones, aplicando las normas pertinentes a los empleados de carrera administrativa, contenidas en la Ley 443 de 1998 y el Decreto 1572 de 1998, y reconocer y cancelar los pasivos laborales que la entidad adeude a sus exempleados.
- k) Las demás que se relacionen con el proceso de liquidación que le corresponde llevar a cabo.

ARTICULO SEPTIMO- La Liquidadora debe informar a los acreedores del FONDO, que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, mediante aviso que se publicará por lo menos en un periódico que circule regularmente en la ciudad de Pereira y se fijará aviso en un lugar visible de la oficina de la entidad y de la Alcaldía.

ARTICULO OCTAVO- El liquidador deberá elaborar un inventario con la relación pormenorizada de todos los activos y las obligaciones del FONDO, con especificación de la prelación de pagos.

Este inventario será autorizado por la Liquidadora y presentado ante la Alcaldesa, bajo juramento, en el que se refleja fielmente la situación patrimonial de la entidad suprimida.

ARTICULO NOVENO.- Una vez presentado el inventario, la Junta, ordenará correr traslado común a los acreedores y/o terceros por un término de 3 días calendario y se fijará el aviso correspondiente.

ARTICULO DECIMO.- Durante el término del traslado y hasta por tres (3) días calendarios más, los acreedores podrán objetarlo por escrito, por falsedad, por inexactitud o error grave, para lo cual deberán aportar las pruebas en que se fundamentan dichas objeciones.

Las objeciones deberán ser tramitadas como incidente por la Junta, si prosperan se ordenarán las correcciones del caso. Los simples errores aritméticos podrá corregirlos de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin necesidad de realizar el trámite indicado.

ARTICULO UNDECIMO.- Surtido todo el trámite anterior, la Junta aprobará mediante resolución motivada el inventario y lo devolverá a la Liquidadora con copia de la resolución.

ARTICULO DUODÉCIMO- Una vez constituido el activo, mediante el recaudo de los bienes de la entidad, se procederá a cancelar las obligaciones pendientes, previa liquidación de cada una, con la observancia sobre la prelación de créditos.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Si hay obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que será de propiedad de FONDO hasta su liquidación total, en caso contrario, se aplicará igual regla en cuanto a las obligaciones litigiosas mientras termine el juicio respectivo.



Alcaldía de Pereira

10 SET 2001

DECRETO NUMERO _____ DE 200 _____
"Por el cual se suprime y ordena la liquidación del Fondo de Vivienda Popular de Pereira"

En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario, en

documentos de alta rentabilidad; a favor de los eventuales acreedores, si llegaren a hacerse exigibles; en caso contrario, el titular del depósito será el Municipio de Pereira.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Si los activos corrientes resulten insuficientes para cubrir el pasivo del FONDO, la liquidadora solicitará a la Junta autorización para proceder a enajenar activos no corrientes hasta el monto requerido para cubrir las obligaciones de la entidad.

Si a pesar de ello, faltaren recursos para cubrir el pasivo, el Municipio aportará los necesarios para cubrir las obligaciones laborales pendientes.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Dentro de los 15 días calendarios siguientes a la terminación del proceso antes descrito, el liquidador deberá someter sus cuentas a la aprobación final de la Junta Liquidadora.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- El liquidador será responsable ante el Municipio y ante terceros, por los perjuicios que les causen por la violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Los terceros no podrán impugnar la liquidación si esta se ajusta al inventario aprobado por la Junta Liquidadora y a las disposiciones señaladas en este Decreto.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- Existiendo remanentes, éstos serán transferidos por la liquidadora al municipio de Pereira mediante acta y con las formalidades propias de la tradición de cada bien y de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO DECIMONOVENO.- Los regímenes aplicables al presente decreto son: a) en materia presupuestal lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y sus reglamentarios, y en especial en el estatuto de presupuesto del municipio; b) en materia contractual por lo dispuesto en el estatuto general de la contratación pública (Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios); en materia laboral por lo dispuesto en la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO VIGESIMO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los


MARTA ELENA BEDOYA RENDON
Alcaldesa de Pereira

10 SET 2001

DOLLY GÓMEZ VILLA
Secretaría Jurídica